

## **Concesión de libertad condicional y suspensión de ejecución de condena de 2 años desde libertad.**

El artículo 90 del Código Penal contempla la posibilidad de que alcancen la libertad condicional, con suspensión de la ejecución del resto de la pena de prisión, los condenados que se encuentren en el tercer grado de clasificación, que hayan extinguido las tres cuartas partes de la pena impuesta y que hayan observado buena conducta penitenciaria, valorando para la concesión del beneficio la personalidad del condenado, sus antecedentes, las circunstancias del delito cometido, la relevancia de los bienes jurídicos que podrían verse afectados por una reiteración en el delito, su conducta durante el cumplimiento de la pena, sus circunstancias familiares y sociales y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas, aunque no se concederá la suspensión si el penado no hubiese satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito en los supuestos y conforme a los criterios establecidos por el artículo 72.5 y 6 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

En el caso del apelante, debe tenerse en cuenta que el pasado 14.12.14 cumplió las 3/4 partes de la condena de seis años y un día que le fue impuesta por la comisión de un delito contra la salud pública, que la extinguirá dentro de poco más de siete meses, que está clasificado en tercer grado, que ha hecho un uso, por lo general, responsable de los numerosos permisos de salida disfrutados, que no presenta problemática toxicofílica, que la evolución ha sido favorable, que, no obstante su condición de ciudadano extranjero con insuficiente arraigo en España cuenta con el apoyo y aval de la Asociación "EN PAZ", Y que, pese a lo informado, alega poseer ofertas laborales.

Atendidas las anteriores circunstancias, consideramos que el apelante sí reúne los requisitos exigidos por el artículo 90 del Código Penal y, por tanto, con estimación del recurso, accedemos a su petición de suspensión de la pena de prisión pendiente de cumplir y concesión de la libertad condicional, con cumplimiento de las condiciones, programa y plan de seguimiento que fije la Junta de Tratamiento del centro penitenciario, y con un plazo de dos años. **AP Sec. V, Auto 5126/2016, de 16 de Noviembre de 2015. JVP 4 de Madrid. Exp. 721/2014.**